

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Conste por el presente documento, el Convenio de Práctica o Pasantía Laboral, de conformidad con el artículo 87 de la LOES y los artículos 42 y 44 del Reglamento de Régimen Académico (**VER ANEXO II**), que se celebra entre que en adelante se denominará la **INSTITUCIÓN** y **EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALMIRANTE ILLINGWORTH con condición UNIVERSITARIO**, que en adelante se denominará el **AITEC** identificados en este documento, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO:

PRIMERO: El Objeto de las Prácticas Laborales es facilitar la participación de los estudiantes regulares de las carreras aprobadas, así como otras que durante la duración del convenio puedan entrar en vigencia, en el **AITEC** en actividades, procesos o funciones que les permita poner en práctica los conocimientos previamente adquiridos.

SEGUNDO: El **AITEC**, manifiesta su interés y necesidad de efectuar convenios de Prácticas Laborales, los mismos que se sujetarán a las normativas vigentes al respecto.

TERCERO: Para efectos del presente convenio **LA INSTITUCIÓN**, se compromete a:

1. Tratar con el debido respeto a los practicantes pre-profesionales, procurando que las prácticas contribuyan en buena medida a su preparación profesional.
2. Recibir la cantidad de estudiantes que está en su capacidad, previamente seleccionados por el **AITEC**.
3. Brindar orientación y capacitación técnica y profesional a **LOS PRACTICANTES**, dentro de su área de formación académica, así como evaluar sus prácticas.
4. Designar a un supervisor para impartir la orientación correspondiente a **LOS PRACTICANTES** y para verificar el desarrollo y cumplimiento de sus prácticas.
5. Emitir los informes que requiera el **AITEC**, en relación con las actividades de **LOS PRACTICANTES**.
6. Expedir la certificación de Prácticas Laborales correspondiente.

CUARTO: Para efectos del presente convenio el **AITEC**, se compromete a:

1. Dirigir y conducir las actividades de formación de **LOS PRACTICANTES** en coordinación con **LA INSTITUCIÓN**.
2. Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas que desarrollan **LOS PRACTICANTES**.
3. Coordinar con la Institución el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el practicante.
4. Exigir a los estudiantes practicantes: Guardar absoluta reserva sobre datos e información de la empresa, así como de los procedimientos de seguridad de la oficina.

QUINTO: El presente convenio facilita a los estudiantes de **AITEC**, realizar prácticas laborales debidamente orientadas que le permita aplicar los conocimientos adquiridos en su especialidad, contrastados con la realidad ocupacional para la que fue creada la carrera.

Las actividades que los practicantes Pre-Profesionales desarrollen deberán establecerse al inicio del periodo de prácticas a realizar, sin embargo, las mismas podrán variar según los requerimientos de la actividad a desarrollar, siempre que guarden correspondencia con su afinidad a la carrera de la que participa.

SEXTO: Las partes acuerdan como causas de modificación, suspensión y terminación del convenio, las que se detallan a continuación:

Son causas de modificación del convenio:

- a) El cambio de horario de clases de **LOS PRACTICANTES** que dificulte el cumplimiento de las horas de prácticas.
- b) Por acuerdo entre **LA INSTITUCIÓN, y EL AITEC.**

Son causas de suspensión del convenio:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes
- b) Por mutuo acuerdo de las partes
- c) Por declaración unilateral de una de las partes, en caso de incumplimiento de la otra.
- d) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

SÉPTIMO: Tratamiento de Datos Personales entre Responsable y Encargado del tratamiento: Para el presente contrato se considerará a **EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALMIRANTE ILLINGWORTH, en adelante AITEC** como responsable del tratamiento de datos personales y, a como encargado del tratamiento de datos personales. La presente cláusula no exime a las partes de suscribir un contrato de encargo de tratamiento de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

7.1. Finalidad del Tratamiento

El encargado del tratamiento se compromete a tratar los datos personales de conformidad con las finalidades previstas en la cláusula PRIMERA del presente contrato, siendo esta:

- Facilitar la participación de los estudiantes regulares de las carreras aprobadas, así como otras que durante la duración del convenio puedan entrar en vigencia, en el **AITEC** en actividades, procesos o funciones que les permita poner en práctica los conocimientos previamente adquiridos

El encargado del tratamiento solo podrá tratar los datos personales para las finalidades mencionadas y no podrá utilizarlos para fines distintos a los expresamente autorizados por el responsable.

7.2. Responsabilidad del Responsable

El responsable del tratamiento declara y garantiza que los datos personales proporcionados al encargado de tratamiento han sido recabados de manera lícita y legítima de acuerdo con la normativa de datos personales vigente y, cuentan con el consentimiento del titular de los datos, cuando así lo exija la normativa. El responsable es el único que responderá ante los titulares de los datos por el cumplimiento de la ley y los derechos de estos.

Sus obligaciones específicas se detallan conforme a la normativa vigente en el contrato de encargo de tratamiento.

7.3. Obligaciones del encargado de tratamiento

Las obligaciones específicas del encargado del tratamiento se detallan específicamente en el Contrato de encargo de tratamiento de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás artículos correspondientes de su Reglamento.

Sin embargo, se recalcan las siguientes obligaciones en relación con tratamiento de los datos personales:

- Tratar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y dentro del marco de la finalidad establecida en el presente Contrato.
- Adoptar las medidas físicas, técnicas, legales, administrativas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y protegerlos en su integridad, disponibilidad y confidencialidad.
- No transferir los datos personales a terceros, salvo que se cuente con la autorización previa y escrita del responsable o en caso de que lo exija la ley.
- Informar de inmediato al responsable en caso de que se detecte alguna vulneración de seguridad que pueda comprometer los datos personales, a más tardar en el término de dos (2) días término desde que tuvo conocimiento de la vulneración de seguridad.
- Notificar e informar al responsable del tratamiento en el término de dos (2) días sobre la solicitud de atención a derechos de protección de datos personales, así como la información pertinente a fin de garantizar la respuesta dentro del término establecido en la Ley.
- Permitir y contribuir con las auditorías o inspecciones que el responsable considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos.

En caso de que el encargado de tratamiento destine los datos personales para otras finalidades de tratamiento determinando este los fines y medios, se considerará, responsable del tratamiento en lo que respecta a dicho tratamiento.

7.4. Subcontratación del Tratamiento

El encargado del tratamiento no podrá subcontratar el tratamiento de los datos personales sin la autorización previa y por escrito del responsable del tratamiento. En caso de subcontratación, el encargado del tratamiento se compromete a asegurar que el subcontratista cumpla con las mismas obligaciones de protección de datos que tiene con el responsable del tratamiento, estableciendo un acuerdo que regule dicha subcontratación.

En caso de realizar subcontratación, el tercero asumirá las mismas obligaciones establecidas para el encargado de tratamiento establecidas en el contrato de encargo y las contempladas en la normativa de protección de datos personales vigente, es así que el subcontratado/subencargado de tratamiento deberá cumplir con las instrucciones de tratamiento de datos dadas por el responsable y encargado del tratamiento.

En caso de que el subencargado de tratamiento sufra una vulneración de seguridad a los datos personales, el encargado de tratamiento seguirá siendo plenamente responsable de la misma frente al responsable de tratamiento debiendo cumplir con la notificación de la vulneración dentro del término de dos (2) días al responsable.

7.5. Derecho de Repetición Contra el Encargado

Las partes reconocen que, conforme con lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, el responsable del tratamiento asume la responsabilidad frente al titular de los datos por cualquier daño que se derive del tratamiento ilícito de los datos personales.

No obstante, cuando el incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas en materia de protección de datos sea atribuible al encargado del tratamiento, este deberá asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados y mantener indemne al responsable por cualquier reclamación, sanción, multa, daño o gasto que se derive directa o indirectamente de dicho incumplimiento.

Asimismo, se acuerda expresamente que el responsable de tratamiento tendrá derecho a repetir contra el encargado de tratamiento por los importes que haya debido asumir frente a terceros (incluidos titulares, autoridades o tribunales) como consecuencia de actuaciones u omisiones imputables al encargado de tratamiento.

Ambas partes se comprometen a delimitar claramente sus respectivas obligaciones y responsabilidades mediante el correspondiente contrato de encargo del tratamiento.

7.6. Derechos de los Titulares de los Datos

El encargado de tratamiento se compromete a cooperar con el responsable de tratamiento para garantizar que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. El encargado de tratamiento notificará al responsable del tratamiento cualquier solicitud que reciba directamente del titular de los datos, y deberá prestar su apoyo en el cumplimiento efectivo de la solicitud dentro del plazo de

quince (15) días establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

7.7. Devolución o Eliminación de los Datos

Al finalizar el tratamiento de los datos personales, el encargado del tratamiento deberá devolver todos los datos personales al responsable del tratamiento tanto los que ha tenido acceso para realizar el tratamiento como los que surjan como resultado del procesamiento de los mismos o, si así lo solicita este último, la eliminación segura de todos los datos personales tratados, de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos.

De manera excepcional el encargado de tratamiento podrá conservar los datos personales tratados con la finalidad de dar cumplimiento a una obligación legal, datos los cuales deberán mantenerse alojados en una base de datos distinta a la inicial y deberán estar bloqueados con todas las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

7.8. Plazo de Conservación

El encargado de tratamiento solo podrá conservar los datos personales durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir con las finalidades del tratamiento y conforme a las instrucciones del responsable.

7.9. Confidencialidad

El encargado del tratamiento se compromete a mantener la confidencialidad sobre los datos personales tratados y a no divulgarlos a terceros sin la autorización expresa y por escrito del responsable del tratamiento, salvo que sea requerido por una obligación legal o por orden judicial. En este sentido, el encargado del tratamiento se compromete y garantiza que cuenta con convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con todo su personal especialmente con quienes tienen acceso o que llegaren a conocer sobre los datos personales objeto de tratamiento. Asimismo, declara que cuenta con todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de la información.

OCTAVO: EL AITEC y la INSTITUCIÓN, declaran conocer la naturaleza del presente convenio, el cual no tiene carácter laboral, de tal modo que sólo genera para las partes, los derechos y obligaciones específicamente previsto en el artículo 87 de la LOES y los artículos 42 y 44 del Reglamento de Régimen Académico. **(ANEXO II)**

NOVENO: Para todos los efectos relacionados con el presente convenio, las partes señalan como su domicilio el que aparece consignado en el **(ANEXO I)**, los cuales se tendrán por válidos en tanto la variación no haya sido comunicada por escrito a la otra parte.

DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción de este y tendrá renovación automática, a menos que unas de las partes de por terminado el mismo mediante notificación escrita a la otra parte conno menos de 30 días de anticipación.

Las partes, después de leído el presente convenio, se ratifican en su contenido y lo suscriben en señal de conformidad en dos ejemplares; el primero para **LA INSTITUCIÓN** y el segundo para **EL AITEC** suscrito en la ciudad de **GUAYAQUIL** a losdías del mes de del 202.....

.....
LA INSTITUCIÓN

.....
Econ. Judith Navarrete, Mgtr.
Rectora del Instituto Superior
Tecnológico "Almirante Illingworth"
con condición Universitario

ANEXO I
DATOS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN:

A. LA INSTITUCIÓN

Razón Social:

RUC:

Domicilio:

Actividad Económica:

Representante legal:

Correo electrónico:

Teléfono:

**B. DATOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALMIRANTE
ILLINGWORTH con condición UNIVERSITARIO**

Razón Social: Instituto Superior Tecnológico Almirante Illingworth

RUC:0992864818001

Domicilio: Av. José Gómez Gault S/N Vía a Daule Kilómetro 8/5 Junto a la Ciudadela San Felipe.

Representante: Ec. Judith Navarrete Morán, Mgtr.

Contactos: 3703300 ext 118

**C. CARRERAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALMIRANTE
ILLINGWORTH con condición UNIVERSITARIO**

- Tecnología Superior Universitario en Administración
- Tecnología Superior en Contabilidad y Asesoría Tributaria
- Tecnología Superior en Desarrollo de Software
- Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos de Cómputo
- Tecnología Superior en Actividad Física, Deportiva y Recreación
- Tecnología Superior Universitario en Educación Básica
- Tecnología Superior Universitario en Inteligencia de Negocios
- Tecnología Superior en Marketing Digital y Comercio Electrónico
- Tecnología Superior en Operaciones Turísticas Multilingüe
- Tecnología Superior en Negociación y Ventas

ANEXO II

LOES Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 42.- Prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas Pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...)

Artículo 44.- Realización de las prácticas pre profesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas pre profesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.